

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y
DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA LX
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con la razón actuarial de cinco de diciembre del presente año, suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos a los diversos diputados y diputadas integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, el oficio **9412/2022**, que contiene el proveído de treinta de noviembre del año en curso y anexos respectivos; en consecuencia, **se ordena notificar el referido auto, con copia del informe rendido por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Colima, en su residencia oficial, por conducto de Héctor Magaña Lara o Crispín Guerra Cárdenas, en su calidad de representantes comunes de los promoventes.**

Por otro lado, se les requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **aclaren el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o, en su caso, designen uno nuevo**, para que las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio, **apercibidos** que, de lo contrario, se le harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4¹, párrafo primero, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II,³ y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022

Con apoyo en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial a los diversos diputados y diputadas integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima por conducto de Héctor Magaña Lara o Crispín Guerra Cárdenas, en su calidad de representantes comunes de los promoventes.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de treinta de noviembre de dos mil veintidós, así como del informe rendido por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Colima, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹ y 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los diversos diputados y diputadas integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, por conducto de Héctor Magaña Lara o Crispín Guerra Cárdenas, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 22/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **130/2022**, promovida por diversos diputados y diputadas integrantes de la LX legislatura del Congreso del Estado de Colima. Conste.
FEML/JEOM

¹⁵Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/01/2023T17:01:09Z / 05/01/2023T11:01:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 6d 70 21 df b1 3f 27 87 27 ec 28 61 d7 e5 0d 80 dd 1c 3b ee 75 dc 81 d4 68 4c a1 aa 58 de b7 5b 18 8a b5 12 d6 ed dd 8c 16 2d cf 7f d4 1d 81 1c 61 93 5a d8 35 34 29 fa 95 ab 56 f5 1f 13 ae c1 7d 42 15 ee 65 5b 9b 0c f9 1e 68 b7 37 8e 22 b4 16 c5 1b 1d 8c 0c b9 c4 73 15 ab 0c d9 2c 58 31 50 3e 1f 97 a1 cb fd b7 9e 9e 60 be 50 9e 93 a8 a6 d9 de c4 b1 a9 95 ea 75 f6 2d ea 02 d7 1a 8b 71 72 f4 80 ab 93 e9 fd cc ba 0b 89 08 a6 7f a7 06 02 14 9f 7e 91 64 4a 55 e2 6b 8d 97 2c 9f c3 4e c6 39 de df 6b 28 ec c7 28 e1 dd dd aa 1a be 8a c6 4e aa ad 18 68 64 fb fe 4c 8d 79 16 80 17 ab fa d0 5c b9 f4 cc 97 2c 04 50 2d b6 54 0d 9e 86 7f ba ab 57 01 94 ff 61 ed 8b 4d 1d a0 b9 a8 00 0b 92 bb 24 9a 37 5b 54 ee 1a 38 ac 11 ab 8e 34 99 98 77 6d cc 7b 30 61 26 cf ea 0c 9f ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/01/2023T17:01:14Z / 05/01/2023T11:01:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/01/2023T17:01:09Z / 05/01/2023T11:01:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5368497			
	Datos estampillados	420683124793DB4BF6BEE96731C53067879445C772B40A213FA121F9B33D2D8A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2023T20:22:27Z / 04/01/2023T14:22:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 fb c5 1b 89 ec 6f 05 06 b3 64 7b 9c dc 77 28 bf 42 fd 80 f9 ed f7 02 1e 21 4b 50 b2 2a 5d 94 fd 1b 4c e5 ac f8 f1 d7 29 b9 94 bd f0 d4 6d 67 83 e2 76 52 6e 7c b5 52 74 44 9a 64 2b 26 c8 01 fe 60 bc 96 3d d2 1b a6 8c 8d 1e 48 21 e7 a5 88 ae 50 ca 95 9d ad 14 00 b0 7d d7 8d e6 1b fa 3e a0 9e db cd f9 c7 44 19 2a 7e 4e ca 07 d4 d0 44 d4 9a ff 39 d2 e1 fa 1a 03 dc 65 61 5b 14 e6 63 b1 60 0c 16 d8 82 2f 03 8b 4b c8 5a b9 2b 70 36 eb 61 2b 2d 0a c1 50 63 2a 77 94 ec f7 c9 ba 41 96 10 e2 c8 ce 4e 18 ef ce 8d b7 1b 4e 69 c9 d3 dd 1f 06 1b f6 1f 22 23 21 0f 2e ea 13 3d f2 3e be b2 16 1f de 8d ed 86 f0 f4 bc 33 2e 7e b9 1d a5 df a1 ab 9c eb af 68 2e 28 2e c1 2c 4b 39 d3 1a b4 cc 36 44 c8 7b 74 05 ef 36 54 1e ff 91 9d 9b 42 26 62 7e 0d c9 1f 3e ef 37 f0 f8 73 8a ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2023T20:22:27Z / 04/01/2023T14:22:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2023T20:22:27Z / 04/01/2023T14:22:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5365788			
	Datos estampillados	9572EAC08D18CF8AFA0D0C38AC20B64B1DD2A46A0132082C8BC571E2AE6C4ADC			